



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00407-00

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a emitir sentencia, se precisa lo siguiente:

1. Señala el artículo 251 del Código General del Proceso – C.G. de P., que “[p]ara que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba **se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez (...)**” (Se resalta).

Con la demanda de exequátur la señora Sadie Marie Abrahams Chow, aportó copia de las providencias judiciales del 19 de octubre de 2017 y 31 de julio de 2018 respecto de las cuales persigue su convalidación, traducidas por los señores «*Marco B. Fajardo V.*» y «*Marek Grote*», quienes según se señala son traductores oficiales, precisándose en el caso del último mencionado que también ostenta la calidad de intérprete con certificado de idoneidad No. 0427 del 20 de octubre de 2015.

Sin embargo, de ninguno de los profesionales de la traducción se aportó el certificado de idoneidad profesional emitido por la Universidad correspondiente (previsto en el artículo 4 del Decreto 382 de 1951, modificado por el precepto 33 de la Ley 962 de 2005¹), máxime cuando en tiempos actuales dada la derogatoria de la Resolución 3269 de 2016² no es posible acceder al espacio web de la Cancillería correspondiente al «*listado de traductores oficiales*».

En consecuencia, se dispone: **Requerir** a la señora Sadie Marie Abrahams Chow para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia acredite la condición de traductores oficiales de los señores «*Marco B. Fajardo V.*» y «*Marek Grote*» allegando copia de los certificados de idoneidad que reconocen dicha calidad.

2. A fin de establecer el cumplimiento de las exigencias necesarias para la homologación de las decisiones judiciales que motivaron este asunto. **Decretar**, como prueba de oficio³, la verificación a través de la Secretaría de esta Sala de otros trámites de exequátur donde se obtuviera información de las normas de la República Federal de

¹ «*Toda persona que aspire a desempeñar el oficio de Traductor e Intérprete Oficial deberá aprobar los exámenes que sobre la materia dispongan las universidades públicas y privadas que cuenten con facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocida por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento. **El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio, constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial.***».

² Derogada a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

³ Arts. 4 y 107 del C.G. del P.

Alemania conforme a las cuales se permite en ese territorio la ejecución de sentencias judiciales colombianas, así como aquellas que regulen en dicho país temáticas de divorcio, custodia, patria potestad y visitas de menores de edad. Adócese a este expediente los mencionados documentos de manera electrónica (artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el canon 103 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D05C34C77C26E909E0FED1BE27219314E390F5CB8EB983773F2588A6502D4CD0

Documento generado en 2022-02-07